

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Noviembre 30 de 1912

MUN 378

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra David Acosta por lesiones á Mariano Flores.

En la ciudad de Salta, á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar la causa contra David Acosta por lesiones á Mariano Flores, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo con el objeto de establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Cornejo, Arias, Ovejero, Figueroa S. y Torino.

El doctor Cornejo, dijo:

Viene apelada la sentencia del señor Juez del Crimen de fs. 21 á 24 vuelta fecha Diciembre 5 de 1910, la que condena á David Acosta á la pena de seis meses de arresto con costas.

No teniendo nada que agregar á los fundamentos de la sentencia voto porque se confirme esta por sus fundamentos.

Los demás miembros del Superior Tribunal se adhieren al voto anterior, habiéndose dictado la siguiente sentencia:

Salta, Junio 4 de 1912

Y vistos:—Por sus fundamentos se confirma la sentencia apelada, la que condena á David Acosta á la pena de seis meses de arresto con costas.

Tomada razón devuélvase.

A. M. OVEJERO—ARTURO S. TORINO—
ABRAHAM CORNEJO—JULIO FIGUEROA S.—FLAVIO ARIAS.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

CAUSA contra Alejandro Canchi por hurto de ganado á Juan H. Herrera.

En la ciudad de Salta á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros

del Superior Tribunal para fallar la causa contra Alejandro Canchi por hurto de ganado á Juan H. Herrera, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores miembros han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Figueroa S. Cornejo, Arias, Ovejero y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Ha venido en grado por el recurso de apelación, la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha del corriente año, de fs. 19 vta. por la que se condena á Alejandro Canchi á la pena de cuatro años de penitenciaría.

El delito confesado por el reo, está encuadrado en la prescripción del art. 203 inc. 11 del Código Penal y en atención al mérito de lo defraudado que según resulta de autos es inferior á cien pesos moneda nacional.

Pienso que la pena que debe aplicarse á Canchi es el promedio de la establecida por el art. 24 de la citada ley, esto es siete meses y medio de arresto, estando cumplida, voto porque se modifique la sentencia recurrida, reduciendo la pena impuesta á dicho promedio, y que se libre oficio á la Policía ordenando la libertad de Alejandro Canchi.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiéndose acordado la siguiente sentencia:

Salta, Junio 5 de 1912.

Y vistos:—En mérito de la votación que precede se modifica la sentencia de fecha siete de Marzo del corriente año de fs. diez y nueve vuelta, reduciendo la pena impuesta á siete meses y medio de arresto y estando esta cumplida librese orden de libertad.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—FLAVIO ARIAS—
A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO—
ARTURO S. TORINO.

Ante mí.

José Araoz
S. E.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

JUICIO ejecutivo seguido por Isasmendi y Cia. contra Saravia, Orce, Martínez y Cia.

Salta, Octubre 3 de 1912.

Autos y vistos:—El antecedente in-

forme del que resulta que los señores Saravia, Orce, Martínez y Cia. demandados por los señores Isasmendi y Cia. por cobro de la suma de cinco mil novecientos cincuenta y un pesos con 33 centavos $\frac{m}{n}$, sus intereses y costas no han opuesto excepción alguna, en su mérito y lo dispuesto en el art. 447 del C. de Procedimientos.

ORDENO:

Se lleve la ejecución adelante hasta la venta en remate de los bienes embargados, con costas á cuyo efecto regulo los honorarios de los abogados doctores Serrey y Saravia y procurador señor Manuel L. Sánchez, en las sumas de doscientos veinte y cinco pesos y setenta y cinco respectivamente. Regístrese.

A. BASSANI.

Es copia.

Zenon Arias
Strio.

ESCRITURACION Juan Luis Alvarez contra Teodomira Alvarez de Soria.

Salta, Octubre 26 de 1912

Y vistos:—Este juicio por escrituración de una boleta de venta de una fracción de terreno de la finca Arenal, ubicada en el Partido de los Pitos, Departamento de Anta, dentro los siguientes límites: al Norte, la fracción del Arenal perteneciente á los herederos del doctor Jesús Adolfo Alvarez y don Juan Luis Alvarez; al Sud, la fracción de la misma finca, perteneciente á la vendedora; al Naciente, la finca Lagunita ó Pozo Escondido, propiedad del comprador Juan Luis Alvarez; y al Poniente, el Río del Pasaje ó Juramento; instaurada por don Juan Luis Alvarez contra Teodomira Alvarez de Soria, la prueba producida y lo alegado.

RESULTA:

Que el actor sostiene: Que doña Teodomira Alvarez le vendió, por boleta privada una fracción de terreno ubicada en Pitos, Departamento de Anta dentro de los límites que se expresan, boleta suscrita por dicha señora el día 19 de Mayo de 1909, en el lugar Arenal, del mismo Partido y Departamento y en la cual consta que esta fracción mide una cuadra y media de frente ó sean ciento noventa y cinco metros de Nor-

te a Sud y de dos leguas de fondo ó sean ocho mil seiscientos sesenta metros de Poniente a Naciente, que en consecuencia, dicha boleta, no habiéndose escriturado es contrato por el que se obliga a escriturar, y pide se le condene a efectuar esta obligación; que a fs. 6 vta. se tiene por decaído, en rebeldía a la demandada, el derecho dejado de usar, de contestar la demanda.

Que abierto el juicio a prueba se produce la que consta en la certificación de fs. 14, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo los demandados reconocido la firma puesta al pie de la mencionada boleta ha quedado reconocido el contenido de ella—Art. 1028 del C. Civil—y por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1026 del mismo Código, tiene el mismo valor entre los que lo han suscrito que un instrumento público.

Que tratándose de un contrato que debió ser hecho en escritura pública (art. 1184) ha quedado concluido como contrato en que las partes se han obligado a hacer escritura pública (art. 1185); por lo tanto la demanda, de acuerdo con lo prescripto en el art. 1187 del mismo Código, es procedente. Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Haciendo lugar a la presente demanda, instaurada por don Juan Luis Alvarez, condenar a la demandada Teodomira Alvarez de Soria, a eleva a escritura pública dentro del término de treinta días, la mencionada boleta, bajo pena de resolverse la obligación en el pago de pérdidas e intereses.—Con costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios de los doctores Serrey y Saravia y Procurador Francisco Alemán, en las sumas de ciento cincuenta y cincuenta pesos $\frac{m}{n}$, respectivamente.

Hágase saber, repóngase y publíquese.

A. BASSANI

Es copia.

Z. Arias
S. E.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Fermín Chávez por hurto a Isasmendi y Cia.

Salta, Noviembre 22 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Fermín Chávez, sin apodo, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, domiciliado en esta ciudad calle Juan M. Leguizamón entre General Guido y General Alvear, acusado por hurto a Isasmendi y Cia.

RESULTANDO:

1º. Que a fs. 1 y con fecha trece del mes de Junio del presente año, se presentó el señor Lisandro Sanroque y expuso: que en el día anterior al indicado, tuvo conocimiento el presentante por el peón de la casa llamado Chauque, que el peón de la misma Fermín Chávez, tenía en su casa, mercaderías nuevas y que sospechaba fueran sustraídas de la mencionada casa de negocio, por lo que puso en conocimiento de la Comisaría, la que ordenó se le hiciera a Chávez una requiza, encontrándose en su poder una hazzela y un retazo de lona que, fueron secuestrados y reconocidos por el presentante como de su propiedad.

2º. Que recibida la indagatoria del procesado fs. 4 a 7, expone: que la hazzela y lona que le fueron secuestradas, las tenía en su poder por haberlas comprado en la casa de negocio de los señores Isasmendi y Cia. al empleado dependiente Ramón Díaz, pero esta compra no fué al contado sino al fiado y que puede justificar su aseveración con el empleado de la misma casa A. Sánchez, por ser éste quien le entregó la mercadería por orden de Díaz.

3º. Que practicada la declaración del testigo Angel Teodoro Sánchez fs. 7 vta. a 8 vta. y dependiente de la casa Isasmendi y Cia., dice: que es completamente falso que el declarante haya entregado mercadería ninguna a Chávez por orden de Díaz. El otro testigo Carmelo Chauque fs. 2 a 3 depone: que habiendo tenido conocimiento por sus hijos menores que frecuentan la casa de Fermín Chávez, que éste tenía en su poder una hazzela y otras herramientas nuevas y además un retazo de lona; y deseando el presentante comprar de aquella lona, le pidió precio al empleado de la casa Isasmendi y Cia. N. Morosini quien le dijo: que valía un peso el metro, y al averiguarle el declarante si había comprado lona de la casa el peón Chávez, le dijo, Morosini que él no la vendió y sospechando el declarante que las herramientas y la lona fuesen hurtadas por Chávez, puso en conocimiento a Morosini y al socio Lisandro Sanroque, de que éste tenía en su domicilio los artículos mencionados.

4º. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Fermín Chávez la pena de ocho años de penitenciaría fundado en el art. 22 letra b) inciso 5º ley de R. al C. Penal.

El Defensor oficial solicita la absolución de su defendido por su escrito de fs. 22; y

CONSIDERANDO:

1º. Que de los elementos acumulados en autos, no hay prueba suficiente

para demostrar la inculpación de Fermín Chávez en el delito imputado.

Por esta única consideración, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena a Fermín Chávez por falta de prueba legal.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia:—

Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra Juan Reinoso por hurto a Asterio González.

Salta, Noviembre 19 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Juan Reinoso, sin apodo, argentino, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en el Departamento de Metán, acusado por hurto a Asterio González; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor y único responsable del delito imputado como igualmente se ha constatado la preexistencia del objeto sustraído.

2º. Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 22 letra a) Hurto—Ley de R. al C. Penal con la circunstancia atenuante del inciso 5º art. 83 del C. citado, puesto que el encausado por medio de la devolución del objeto sustraído, ha impedido la consumación del delito.

Por estas consideraciones no obstante la acusación,

FALLO:

Condenando a Juan Reinoso a la pena de un año de prisión, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

J. Ricardo Terán
Strio.

CAUSA contra José Gil (hijo) por violación de domicilio a Petrona Fernández.

Salta, Noviembre 22 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra José Gil (hijo), de apodo «mulato», de veinte y un años de edad, soltero, albañil, argentino y domiciliado en la calle General Güemes entre Vicente López y Piedras, acusado por violación de domicilio a Petrona Fernández.

RESULTANDO:

1º. Que á fs. 1, la denunciante expone: que en la madrugada del veinte y uno de Julio, del corriente año, encontrándose la exponente sola en su domicilio penetró á él por una ventana, rompiendo un vidrio, el sujeto José Gil, y una vez dentro intimó á la exponente, amenazándola de muerte si no accedía á tener concubito con él, que la exponente se resistió á sus pretensiones, dando gritos para que acudiera gente en su auxilio y haciendo esfuerzos supremos, para que éste no lograra su fin pero de nada le valieron sus resistencias, éste la apretó por el cuello impidiéndole que continuara gritando y una vez que consiguió violarla se acostó en la cama sin dejarla que se levantara la exponente; quien aprovechando cuando se durmió, ésta salió á la calle y llamó á un vecino suyo llamado Bonifacio Doria, con el objeto de que presenciara la violación de domicilio y lo sacara al referido José Gil pero éste negó y luego llamó al agente Andrés Morales quien lo sacó en seguida y al salir de la pieza se dió á la fuga.

2º. Que recibida la indagatoria del procesado fs. 5 vta. á 8 expone: Que entró al domicilio de Petrona Fernández por visitarla y penetró por la puerta que la misma Fernández se la abrió y una vez adentro la convidó á cenar un poco de salame y pan que llevó habiéndole dado también cinco pesos, de diez que le pidió Petrona; que eran muy amigos y de mucha confianza con Petrona Fernández, como que se conocían desde chicos, pero que relaciones amorosas, no han tenido nunca; que no ha pretendido ni intentado violarla, que únicamente se acostó en la cama, sin que estuviera en ella Petrona, diciéndole ésta que se fuera temprano, porque si lo veían las vecinas del frente, le harían un cuento porque eran muy habladoras; como el declarante se durmió y fué despertado por un agente de Policía, que le ordenó marcharse á la Comisaría, creyéndose sin falta para que lo traigan preso, resolvió fugarse y descuidándolo al agente, huyó á su casa, sin que lograra el agente alcanzarlo.

3º. Que recibidas las declaraciones de Bonifacio Doria fs. 8 vta. á 1 vta. y á Andrés Morales fs. 3 vta. á 5, exponen más ó menos en el mismo sentido que la denuncia de fs. 1 á fs. 2 vta.

4º. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para José Gil, la pena de año y medio de prisión fundado en la disposición del art. 165, inc. 3º del Código Penal.

5º. El Defensor Oficial, solicita la absolución de su defendido en su dictámen de fs. 24; y

CONSIDERANDO:

1º. Que de autos no hay prueba suficiente que demuestre la responsabilidad del delito que se le imputa al encausado.

Por esta única y bastante consideración, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á José Gil (hijo) del delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia.

J. Ricardo Terán
Srio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO por cobro de honorarios \$ 30 venido en grado de apelación del Juzgado de Paz n.º 1—seguido por el señor Jesús Plazaola, contra Cosme D. González.

Salta, Noviembre 8 de 1912.

Vistos estos autos venidos del Juzgado de Paz n.º 1 del Rectoral en grado de apelación, contra la sentencia de fs. 10, dictada por dicho Juzgado, en el juicio seguido por Jesús Plazaola, contra don Cosme González, por cobro de honorarios.

CONSIDERANDO:

Que por el informe del Juzgado de Paz Letrado, corriente á fs. 9, el actor ha comprobado debidamente los fundamentos de su demanda, pues como dice el inferior, dicho informe comparta toda la fuerza probatoria de un instrumento público; corroborado esto por la absolución de posiciones de fs., mientras que el demandado no ha presentado una sola prueba que pueda justificar ninguna de las excepciones opuestas en su contestación y hallándose la sentencia recurrida en conformidad con estas constancias de autos:

FALLO:

Confirmando la sentencia apelada en todas sus partes, con costas, repóngase las fojas y dése al Boletín Oficial.

PIO A. SARAVIA

Ante mí.

A. P. Matienzo
Srio

Leyes y Decretos

Encontrándose vacante el puesto de

Edecán del señor Gobernador y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor José María Solá (hijo), con antigüedad del 1.º del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Noviembre 27 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Vista la renuncia presentada por el señor Antonio Medina, del cargo de Comisario de Policía del Departamento de Chicoana y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la expresada renuncia y nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Justo F. Caro.

Art. 2º. El nombrado recibirá del sañiente el archivo y demás enseres de la Comisaría bajo de inventario.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 28 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º. Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º. Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones, de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º. Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos

de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comúnquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveraz
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Ciríaco Nieva, el señor juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cita por el término de 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que en el término indicado se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Lo que se hace saber por medio del presente.—Salta, Noviembre 26 de 1912—M. Sanmillán, secretario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento del finado don Bonifacio Arias, ya sea como herederos ó acreedores, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, ante el Juzgado de Paz á cargo del suscrito, y sea bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—San Carlos, Noviembre 9 de 1912—Antón Elizondo, J. de P. 267vDb 21

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Samuel Baigorria, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial doctor Fran-

cisco F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que en el término indicado se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 27 de 1912—Nolasco Zapata, E. Srio. 271.v.Dbre.28

Remates

GRAN REMATE

POR

Saravia, Outes y Tamayo

JUDICIAL

El 15 de Febrero de 1913 á las 4 p. m.

En nuestro escritorio BALCARCE 165.

DONDE ESTARÁ LA BANDERA.

Base \$ 16.666.66 ó sea las
213 partes de la tasación fiscal

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, en la ejecución seguida por la señora María Villa de Messones contra el señor Teodoro Jovanovic, procederemos á vender en público remate al contado y con la base de \$ 16.666.66 ó sean las 213 partes de la avaluación fiscal; la hermosa finca Las Tinajas y San Gabriel, ubicada en el Dpto. de La Villa distrito de Coronel Moldes, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con el arroyo de Osas; al Sud, con el arroyo de Piscuno; al Este, con el río de Arias y al Oeste, con el camino nacional que va á los Valles.

Este remate se efectuará en nuestro escritorio Balcarce 165 donde estará la bandera á las 4 p. m. del día 15 de Febrero de 1913

Seña del 10 % en el acto del remate. Por datos á la Secretaría del Juzgado á cargo del doctor Sosa ó al escritorio de los suscritos.

Saravia, Outes y Tamayo.
271 v. Fbro. 15. Balcarce 165.
Teléfono 231

Por Ricardo López

IMPORTANTE PROPIEDAD DE
RENTA Y VALORIZACION

El día 8 de Diciembre, á las 5 en punto de la tarde, sobre la misma pro-

piedad y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Francisco F. Sosa en el juicio testamentario de don Benjamín Povoli, venderé á la más alta oferta y dinero de contado la casa ubicada en la calle General Mitre N. 1022, próxima á la estación del ferrocarril, con gran número de piezas que reditan ciento diez pesos al mes, con alquiler bajo, que se puede elevar á ciento treinta pesos la cual con un terreno adyacente tiene una superficie de 21'70 de frente por 5'10 de fondo.

La casa tiene sala, zaguán, seis habitaciones, cocina, 2 water cress y todo construido de material, con agua corriente, cloacas, y adoquinado, hasta la misma esquina que dobla á la estación.

Como posición es de gran porvenir y desde ahora produce notable renta. Está tasado todo en 30.000 pesos y las bases están por las dos terceras partes. De modo que es un gran negocio.

El martillero está facultado para vender en un solo lote con la base de \$ 20.000, ó separadamente la casa y el terreno por los precios de \$ 13.500 y 6.500 respectivamente.

En cualquiera de las dos formas la propiedad ofrece evidentes ventajas para el comprador ó compradores, pues la casa puede dar una renta del uno por ciento é igual se le puede hacer producir al terreno con la construcción de piezas de alquiler, ya que es aquel uno de los barrios más poblados y de más tráfico de la ciudad. La ubicación al pie mismo de la línea férrea hace la propiedad especial para alguna fábrica ó depósito de mercaderías.

Se trata de una venta de valor positivo y de claro porvenir, pues dado el progreso de Salta, no ha de tardar en duplicar de valor. Títulos perfectos. Seña del 10 por ciento en el acto de la venta.

Ricardo López
Martillero

Por Ricardo López

DE 34 VACUNOS GORDOS

El día 9 de Diciembre, en Los Castalenes, calle Caseros Esquina Florida á las 4 en punto y por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé á la más alta oferta y dinero de contado treinta y cuatro cabezas de ganado vacuno, compuestos de veinte y dos novillos de cuenta y doce vacas de cuenta, que se hallan en invernada en la finca Sala Vieja, en Cobos, depositados en poder de don Lorenzo Vádes.

RICARDO LOPEZ.
Martillero.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros; cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.